

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 352

TEGUCIGALPA: 28 DE MARZO DE 1910

NUMERO 3.516

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decretos números 88, 89 y 90

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de agosto de 1909—Estado de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de agosto de 1909—Demostración de los Ingresos y Egresos, por oficinas, correspondiente al mes de agosto de 1909.

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 88

El Congreso Nacional, no estimando justos los motivos en que se funda la solicitud contraída á que se conceda indulto al reo Nicolás Lagos P., del tiempo que le falta para cumplir la pena de cinco años y un día de presidio, que se le impuso por el delito de homicidio frustrado en la persona de Francisco Martínez, cometido el 28 de enero de 1906,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar el indulto de que se hace mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los catorce días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA:

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

Decreto Núm. 89

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Deniébase el indulto pedido por Simón Reyes Saucedá, de este vecindario, del tiempo que le falta para cumplir la pena de nueve años y un día de

presidio que le impuso la Corte de Apelaciones de lo Criminal; por el delito de homicidio en Pedro Figueroa, cometido el 28 de octubre de 1906.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los catorce días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA:

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

Decreto Núm. 90

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud presentada por el reo Cipriano Figueroa, de este vecindario, pidiendo indulto de dos años que le faltan para cumplir la pena de siete años y un mes de presidio que le impuso la Corte de Apelaciones de lo Criminal, por homicidio en José Isaac Gómez,

DECRETA:

Artículo único.—Otórgase el indulto solicitado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los catorce días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 16 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA:

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta blocs para cartas y sobres de buena calidad. También hay papel de dibujo, TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita. También papel de oficio de varios precios.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Antonio Sosá ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, en esta fecha, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil del departamento de Tegucigalpa, por la cual el Síndico Municipal de la referida ciudad de Comayagüela, en representación de la Municipalidad, eleva á instrumento público la donación de un terreno, hecha á favor de la señora Josefa Pérez viuda de Sosá, el cual terreno está situado en el lugar llamado "La Comunidad," y de tres manzanas, y linda: al Norte, con posesión del Doctor don Jerónimo Zelaya, camino de por medio; al Sur, posesión de los herederos de Reyes Bivas; al Oriente, terreno de los herederos de Juan Sosa; y al Poniente, posesiones de los Doctores Armijo, Díaz y Jerónimo Zelaya. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1909.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Carlos M. Fortín, por recomendación de don Narciso Ordóñez, ha presentado hoy la primera copia de una escritura otorgada en Nueva Armenia, el once de noviembre último, ante el Juez de Paz don José Antonio Sierra, por la cual Agustina Ordóñez v. de Almendares, Felipe y Asunción Almendares venden á don Narciso Ordóñez, por el precio de veinticinco pesos diez y ocho centavos, una posesión y acción en el sitio llamado Cuesta Grande, jurisdicción de Armenia, acotada de piedra y madera la posesión, como de tres manzanas de extensión, poco más ó menos, limitada: por el Oriente, con el camino real que de Nueva Armenia conduce á esta ciudad; al Sur, con el Cerro de Potrerrillos; al Norte, con el Cerro Panzón; y al Poniente, con el mismo Cerro de Potrerrillos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1909.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha once del corriente, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia de la difunta Guillerma Martínez, á Concepción Larios, vecino de Morolica, en representación de su menor hijo legítimo Juan Bautista Larios, hijo legítimo también de su causante. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: marzo 12 de 1910.

15-3

PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por el señor don James Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: catorce de febrero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 960, inciso 1º, 2.310 y 2.328, inciso 4º del Código Civil; 1.039, 1.042 y 1.043 del de Procedimientos, y 40, inciso 2º de la Ley de Tribunales, concedo posesión efectiva de la herencia de Brooks."

